

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 29 de Marzo de 1933).

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los señores que a continuación se mencionan, solicitando el subsidio a familias numerosas:

Considerando que las peticiones se ajustan al Decreto-ley de 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Diciembre próximo pasado, se otorguen a los citados solicitantes la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, con derecho al prorrateo de la cantidad de 732.500 pesetas consignadas en el capítulo 4.º, artículo 5.º, concepto «Subsidio para las familias numerosas», del Presupuesto de este Ministerio del pasado año, a tenor de lo dispuesto en el citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Diciembre último:

39.847. Dionisio Monsalvo Pérez, Fuentelapeña (Zamora), Cotonal.

52.919. Eugenio Martín Jiménez.—Fuentelapeña (Zamora), Larga.

52.788. Isaac Alvarez Carrasco.—Moraleja de Sayago (Zamora).

5.675. Eloy Rodríguez Barranquero.—Tapioles (Zamora), General Navarro.

52.790. Jesús Alvarez Lozano.—Torres del Carrizal (Zamora).

32.056. Tomás Díez Ayanes.—El Maderal (Zamora), calle del Caño.

37.628. Braulio Martín García.—Villanueva del Puente (Zamora), Cotorral.

42.555. Roque García Vázquez.—Villabuena del Puente (Zamora), Cotonal, 14.

46.114. Félix Mota Hernández.—Fuentelapeña (Zamora), calle Cofradía.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 8 de Febrero de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles de las provincias de Avila, Salamanca y Zamora, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(«Gaceta» del 4 de Abril de 1933).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 31 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Relación que se cita

Provincia de Badajoz: Monasterio (segundo

nombramiento), D. Juan B. de la C. Piñero Medina, Secretario de Benisa (Alicante).—Campañario, D. Francisco Jaronés Rodríguez, ex Secretario de Garrovillas (Cáceres).

Idem de Ciudad Real: Bolaños, D. Gaspar García de León Gonzalo, ex Secretario de Argamasilla de Calatrava.—Argamasilla de Calatrava, D. Juan Camacho Caballero, ex Secretario de Chillón.—Villarrubia de los Ojos, D. Ramón Nieto Pérez, Secretario de Villanueva de la Fuente.

Idem de Cuenca: Iniesta (cuarto nombramiento), D. Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete.

Idem de Huelva: Cartaya, D. Alfonso Alvarez Carrasco, Secretario de Puebla de Guzmán.

Idem de Jaén: Quesada, D. Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria)

Idem de León: La Pola de Gordón, D. Ramiro Rodríguez López, Secretario de Guntín (Lugo).—La Vecilla, D. Casto Petit Díez, Secretario de Valdepiélagos.

Idem de Lugo: Germade, (cuarto nombramiento), D. Santiago Parada Peral, Secretario de Villamartin de Valdeorras (Orense).

Idem de Murcia: Bullas, D. Luis Arévalo Fernández, Secretario de Nerpio (Albacete).

Idem de Oviedo: Ibias, D. José Bazaco López, Secretario de Brión (Coruña).—Tapia de Casariago (segundo nombramiento), D. Patricio Filgueira y Álvarez de Toledo, Secretario de Arjona (Jaén).

Idem de Salamanca: Ledesma (tercer nombramiento), D. Antonio Jiménez Aparicio, Secretario de Jaraiz de la Vera (Cáceres).

Idem de Santander: Secretaría de la Diputación, D. Luis Herrera de Pedro, Secretario de Castro Urdiales.

Idem de Sevilla: Secretaría del Ayuntamiento de la capital, D. Alberto Gallego Burín, Secretario de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Alcalá de Guadaíra, D. Cristóbal Moreno Soto, Secretario de Sanlúcar la Mayor.—Herrera, don Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Almuñécar (Granada).

Idem de Toledo: Fuensalida, D. Juan Rol García, ex Secretario de Madroñera (Cáceres).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido nombrados Secretarios por las respectivas Corporaciones municipales los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid 31 de Marzo de 1933.—El Director general, José Calviño.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Alcalá de Moncayo (Zaragoza); Lezama, D. Bonifacio de Alava y Alava, caso cuarto; Zambrana, D. Bonifacio Alava y Alava, caso cuarto.

Idem de Avila: El Ajo de Trabancos, D. Jerónimo González Vaquero, caso cuarto.

Idem de Burgos: Valle de Manzanedo, don Rufino Balbás Alonso, ex Secretario de Royuela de Río Franco.

Idem de Cáceres: Torrecillas de la Tiesa, don Eusebio Carmona Agudo, Secretario de Herreuela; Romangordo (segundo nombramiento), D. Eloy Merino de Avila, Secretario de El Rebollar.

Idem de Castellón: Asuébar, D. Ramón García Montañés, Secretario de Caudete de las Fuentes (Valencia).

Idem de Cuenca: Cañada Juncosa (segundo nombramiento), D. Nicolás Alcarria Pérez, Secretario de Casas de Guijarro.

Idem de Granada: Béznar, D. Manuel Ruiz Romero, Secretario de Cogollos Vega; Lanteira, D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Muñomoral (Cáceres); Chite y Talará (segundo nombramiento), D. Lorenzo López Mateos, Secretario de Higuera de Llerena, (Badajoz).

Idem de Guadalajara: Azuqueca de Henares, D. Santos Alonso Barrena, Secretario de Ledanca; Pozo de Almoquera, D. Salomón Blas Palancar, Secretario de Fuentelahiguera; Romanos, D. Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de El Pobo de Dueñas; Santa María del Espino (segundo nombramiento), D. Javier Cuadrado de Santiago, Secretario de Jirueque; Trijueque, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Negredo.

Idem de Huesca: Sena, D. Marcelino Andrés Ortega, Secretario de Los Corrales; Coscojuela de Sobrarbe, D. Longinos Broto Laplana, Secretario de Puértolas.

Idem de León: Fresnedo (cuarto nombramiento), D. Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Lucillo, D. Avelino Reyero Alonso, Secretario de Villamizar; Matadeón de los Otero (segundo nombramiento), D. Félix Morala y del Río, Secretario de Pedro del Rey; San Adrián del Valle, D. Pablo Castelo Rascón, caso cuarto.

Idem de Logroño: Rodezno (segundo nombramiento), D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera (Soria); Zarratón, don Eriberto Sacristán Azofra, ex Secretario de Navarrete.

Idem de Madrid: Collado-Villalba, D. Gabriel Castaño Gómez, Secretario de Ajalvir; Loeches, D. Emiliano Arribas Serrano, excedente forzoso de San Sebastián de los Reyes; Pelayos de la Presa, D. Pedro Moreno Sánchez, ex Secretario de Fresnedilla (Avila).

Idem de Málaga: Peñarubia (segundo nombramiento), D. Angel Zafra Carmona, ex Secretario de Montemayor (Córdoba).

Idem de Orense: Villamarín, D. José Lezcano Carbonell, opositor 398 de 1929.

Idem de Palencia: Abarca de Campos, (cuarto nombramiento), D. Estanislao Noriega Sanz, caso cuarto; Ampudia, D. Anastasio Pedroso Gallardo, ex Secretario de Corcos (Valladolid); Autillo de Campos, D. Teodomiro del Campo Fernández ex Secretario de Herrera de Valdecañas; Santa Cruz de Roedo (cuarto nombramiento), D. Minervino R. Pérez Palacios, Secretario

de Melgar de Yuso; Valdeolmillos (cuarto nombramiento), D. Constantino Mier Sierra, caso cuarto.

Idem de Salamanca: Buenavista (segundo nombramiento), D. Benigno Sierra Hernández, Secretario de Santa María de Sando; Cabrerizas, D. Modesto Sánchez Coca, Secretario de Santibañez de la Sierra Valero; Calzada de Valdunciel, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Ejeme.

Idem de Segovia: Aldealuenga de Santa María, D. Constantino Mier, caso cuarto; Castroserna de Abajo-La Matilla-Valleruela de Pedraza (segundo nombramiento), D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo; Cerezo de Arriba (segundo nombramiento), D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Mesleón-Sotillo.

Idem de Soria: Las Aldehuelas, D. Adolfo R. de las Heras Sanz, caso cuarto; Beratón, D. Celedonio Llorente Lalinde, Secretario de Trasmoz (Zaragoza); Mazaterán, D. José Tejedor Arribas, caso cuarto; Morcuera, D. Félix Soria López, Secretario de Montoro de Mezquita (Teruel); Oteruelos, D. Lucas de Jesús Alonso, Secretario de Villaverde del Monte; Valderrodilla, don Honorato Ramos Esteban, Secretario de Centenera de Andaluz; Ventosa de San Pedro, don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perera.

Idem de Teruel: El Campillo Rubiales, don Manuel Redón Alegre, Secretario de Cirad (Castellón); Corbalán-Escriche, D. Félix Soria López, Secretario de Montero de Mezquita; Cubla, D. Benito Villanueva Garcés, ex Secretario de Lidón; Savaloyas, D. Manuel Maya Murciano, ex Secretario de Formón.

Idem de Toledo: Las Ventas de San Julián (segundo nombramiento), D. Pedro Correas García, Secretario de Caleruela; Villanueva de Bogas, D. Vidal Sánchez-Palomo y García, ex Secretario de Terradillos de Esgueva (Burgos).

Idem de Valencia: San Juan de Enoa, don Alfonso Matéu Pastor, Secretario de Bellús.

Idem de Valladolid: Fontihoyuelo (segundo nombramiento), D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Castillejo de Mesleón-Sotillo (Segovia); Gatón de Campos, D. Fulgencio Jiménez Sánchez, Secretario de Blasconuño de Matacabas (Avila).

Idem de Zamora: Belver de los Montes, don Juan José Herrero Iglesias, Secretario de Cerezal de Aliste; Coreses, D. Antonio Fuente Sogo, ex Secretario de Tábara; Manzanal del Barco, don Alvaro Vasallo Castaño, Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Otero de Sariegos, D. Marcial López Alonso, ex Secretario de Villamayor de Campos; El Pego (segundo nombramiento), don Juan Puerto González, Secretario de Renunciovillalvilla de Burgos, Santibañez de Vidriales-Tardemez (segundo nombramiento), D. Ángel Fernández Serrano, Secretario de Ochando (Segovia); Tábara D. Inocencio del Río Vara, Secretario de Pozuelo de Tábara; Villamor de la Ladre (quinto nombramiento), D. Francisco Fadón Trufero, Secretario de Zafara.

Idem de Zaragoza: Almonacid de la Cuba, D. Manuel Lou Artigas, ex Secretario de Fuentodos; Anento, D. Eustaquio Catalán Lafuente, Secretario de Villadoz; Castejón de Valdejasa, D. Alejandro González Felipe, caso cuarto; Fiqueras, D. Ángel López Ciprés, ex Secretario de Tardienta (Huesca).

D. Tomás Alonso Arias y suplente D. Francisco Palmero Palmero.

Idem, 2.ª sección Vigo. — Presidente D. Toribio Vega Zurrón y suplente D. Francisco Amigo Alonso.

Idem, 3.ª sección Rivadelago — Presidente D. Celestino Requejo Rodríguez y suplente don Froilán Zurrón del Estal.

Valparaíso. — Presidente D. Pedro Calvo Gago y suplente D. Matias Vega Ferrero.

Villaveza del Agua. — Presidente D. Enrique C. Nuñez Prieto y suplente D.ª Agueda Ramos Marino.

San Pedro de la Viña. — Presidente D. Aquilino Ballestero Gutiérrez y suplente D. Manuel Zamora Seijas.

Bermillo de Sayago. — Presidente D. Ezequiel Eleno Alberca y suplente D. Felipe Marino Eleno.

Cobrerros, sección número 2 San Román. — Presidente D. Melchor Carbajo Prada y suplente D. Tomás Ferrero Nuñez.

El Perdígón, sección 1.ª Norte. — Presidente D. Diosdado López Mena y suplente D. Perfecto Briosó González.

Idem, sección 2.ª Sur. — Presidente D. Tomás González Rodríguez y suplente D. José Arr. yo Miguel Rodríguez.

Fadón. — Presidente D. Isidoro Porrís Felipe y suplente D. Miguel Huertas Santiago.

Argusino. — Presidente D. Atilano Bermudez Manso y suplente D. Angel Vaquero Rodríguez.

Alcañices, 1.ª sección. — Presidente D. Cayetano Leal Fidalgo y suplente D.ª Angustias García Carrión.

Idem, 2.ª sección. — Presidente D.ª Agustina Losada Fraile y suplente D.ª Florentina Martina.

Viñas. — Presidente D. Jorge Díez Lorenzo y suplente D. Emilio Romero Romero.

Aspariegos. — Presidente D. Toribio Acebes Reguilón y suplente D.ª Ángela Marcilla González.

Roelos. — Presidente D. Ramón Beneitez Herrero y suplente D.ª Josefa Mozo Toribio.

Guarrate. — Presidente D.ª Estalislada Alonso Heras y suplente D. Esteban Toribio Rodríguez.

Venialbo, distrito número 1 Consistorio. — Presidente D. Eugenio Galván Hernández y suplente D. Ramón Sánchez Riesco.

Idem, distrito número 2 Iglesia. — Presidente D. José Calvo Fonseca y suplente D. Ramón Villar Aparicio.

Quiruelas de Vidriales. — Presidente Emilio Blanco Brime y suplente D. José Sandin Blanco.

Muelas del Pan, sección 1.ª Muelas del Pan. — Presidente D. Agustín Martín Rapado y suplente D. Anselmo Pelayo Moreno.

Idem, sección 2.ª Barrio Obrero. — Presidente D. Lorenzo Pérez Morán y suplente D. Alfonso Encalado Martín.

Villamayor de Campos, distrito número 1 titulado San Esteban. — Presidente D. Emiliano Prat Martín y suplente D. Bernardino Seisdedos Fernández.

Idem, distrito número 2 titulado Santa María. — Presidente D. Melecio Allende Andrés y suplente D. Ignacio Martínez Casas.

Vega de Villalobos. — Presidente D. Felipe Merino Feroso y suplente D. Elicio López Villalobos.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora

ANUNCIO

Desde el día siguiente al de la publicación del presente en este periódico oficial y hasta el veinticinco del actual, se encuentra al pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación la nómina correspondiente a Recargos municipales de la Contribución industrial y de comercio del año 1932, que deben percibir los Ayuntamientos de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, advirtiéndoles que los que no se hayan hecho efectivos, serán reintegrados al Tesoro pasado dicho plazo.

Zamora 8 de Abril de 1933. — El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R-1635

Oficina provincial de Colocación obrera.

Comisión Inspectora

Circular

Esta Oficina provincial de Colocación Obrera ha quedado organizada definitivamente en la planta baja de la Excm. Diputación provincial, habiéndose fijado las horas para el público de diez a catorce, todos los días hábiles.

En virtud de no haberse dado el debido cumplimiento a las disposiciones legales sobre paro y colocación obreros, ni circular de esta Oficina, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 30 del pasado Noviembre, disponiendo remitieran los datos, estadísticas, etc., que la Ley y Reglamento ordenan, esta Comisión ha acordado, que en el plazo que media hasta 1.º del próximo Mayo, procedan los Ayuntamientos que sean cabeza de partido judicial, así como el de la capital, a organizar las Oficinas locales de Colocación que señalan los artículos 4.º de la Ley y 11 de su Reglamento sobre colocación obrera, con las facultades y jurisdicción que en dichos textos se preceptua. Los Ayuntamientos que no sean cabezas de partido, deberán acordar inmediatamente la creación de Registros locales de colocación, o transformación en estos de las Bolsas de Trabajo creadas circunstancialmente por Decretos de 28 de Abril y 18 de Julio de 1931, de conformidad con el artículo 7.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de Colocación obrera.

Se observarán las reglas establecidas en la Orden circular del Ministerio de Trabajo y Previsión de 27 de Septiembre del año último, para la constitución en calidad de interinas, de las Comisiones inspectoras de las Oficinas locales y Registros, hasta que se celebren las elecciones de acuerdo con lo dispuesto por la Ley y Reglamento y para el funcionamiento de estos últimos se tendrán en cuenta las normas fijadas por la Oficina Central de Colocación, que, al igual que la anterior circular, se inserta a continuación.

Una vez constituidas las Oficinas locales de cabeza de partido, lo comunicarán seguidamente a esta Oficina, así como también de los Registros que correspondan a su jurisdicción que hayan designado, para cumplir con la Ley y Reglamento y especialmente en lo que se refiere a la finalidad, formación de censos, estadísticas y su remisión (artículos 51, 60 y 61 del Reglamento), ya que es criterio de esta Comisión inspectora no retrasar por más tiempo el normal funcionamiento del servicio de colocación para que responda a los fines para que fué creado.

Por último, se recuerda a todos los Municipios que el artículo 143 del Reglamento sanciona a las autoridades municipales la resistencia o negativa a cumplir con las disposiciones legales.

Zamora 31 de Marzo de 1933. — El Secretario — Jesús López. R-1603

Orden circular de 27 de Septiembre de 1932.

«Aprobado y publicado el Reglamento para la ejecución de la Ley de Colocación obrera de 27 de Noviembre de 1931, no existe siquiera pretexto para que las Corporaciones locales, provinciales y regionales no den cumplimiento a la mencionada Ley, ya que en ésta y en su Reglamento hallarán claramente expresado cómo deben crear los Registros y las Oficinas de Colocación, sus fines y facultades, modo de funcionar, etc.

Pero como, no obstante la claridad y precisión de estos preceptos, son muchas las consultas que se dirigen al Servicio de Colocación de obreros y Defensa contra el Paro, de este Ministerio, consultas que afectan a la mayoría de los distintos aspectos que la Ley y su Reglamento comprenden, con el fin de convertir en normas claras y fijas lo fundamental de su artículo, se redactan estas circulares.

Conviene recordar que la Ley sanciona la resistencia de las autoridades municipales, provinciales o regionales a su cumplimiento, y que para evitar incurrir en sanción deben activar la creación de estos organismos, ateniéndose a los preceptos legales y a las circulares que el Servi-

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se expresan, han hecho los señalamientos de los locales para cuantas elecciones se celebren durante el año 1933.

El Perdígón, sección 1.ª Norte, local Escuela de niñas, sito en la planta baja de la Casa Consistorial, Plaza de la República.

Idem, sección 2.ª Sur, local Salón del antiguo Trinquete, sito en la calle de Barriohondo, número 5.

PRESIDENTES Y SUPLENTE DE MESA

Quintanilla del Olmo. — Presidente D.ª Emilia Cordero López y suplente D. Honorato Rodríguez Rojo.

Galende. 1.ª sección Galende. — Presidente

cio ha de remitirles, periódica y rápidamente, para facilitarles esta labor.

El Servicio Nacional de Colocación está confiado: a los Registros locales de Colocación, a las Oficinas locales de Colocación, a las Oficinas provinciales y regionales, a la Oficina Central.

Los dos primeros organismos son base y sostén del Servicio Nacional. A ambos nos referimos únicamente ahora.

La Oficina local de Colocación han de establecerla los Municipios de las capitales de provincia, de los pueblos que sean cabeza de partido judicial y de aquellos otros que, sin tener esta categoría, por su importancia agrícola o industrial convenga ser creado un organismo de esa clase en lugar del Registro.

Todos los demás pueblos deben crear el Registro local de Colocación, salvo que por circunstancias especiales, que señala el artículo 15 del Reglamento, decidan unirse a otros para el sostenimiento de un registro común, con la tramitación y condiciones exigidas en este mismo artículo y en el 16.

#### Registros locales.

El Ayuntamiento tiene el deber de acordar su creación inmediatamente, proporcionándole local adecuado, material suficiente y personal. (Véanse los artículos 14, 39, 42, 43, 45, 47 y 141 y el adicional único del Reglamento).

Al acuerdo de su creación acompañará el de facilitar personal encargado de regir el Registro; ha de escogerse el más capacitado para esta función, y se consignará en presupuesto o se habilitará crédito especial para adquisición de material, alquiler de local, si no lo hubiere a propósito en las oficinas municipales, etc.

En este acuerdo debe incluirse el de constituir la Comisión inspectora correspondiente, que hasta que pueda serlo de un modo definitivo por el procedimiento que señala la Ley y determina su Reglamento, tendrán carácter interino.

La Comisión inspectora de los Registros, o sean el Vocal patrono y el obrero que han de constituirlos, serán designados por las respectivas representaciones de su clase—la patronal al patrono y la obrera al obrero—en la Comisión inspectora de la Oficina local de la cabeza de partido judicial en cuyo territorio radique el Registro de que se trate. Si no funcionara todavía esta Oficina, por las respectivas representaciones en la Delegación local del Consejo de Trabajo del pueblo cabeza de partido. Si tampoco existiera ésta, por las de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo, que radica en el Gobierno civil de la provincia. En uno y otro caso, la autoridad municipal remitirá o pondrá a disposición del organismo respectivo listas de los obreros y patronos del término, para que pueda hacerse la designación.

Los Vocales obrero y patrono elegirán a un tercero, que ha de ser obrero, para que actúe como Presidente. Si no llegaran a un acuerdo, cada uno de los dos representantes formará una terna de candidatos, que se remitirá por conducto de la Delegación provincial de Trabajo respectiva, para resolución del Ministerio.

#### Oficinas locales.

Los Ayuntamientos cabeza de partido judicial que no lo hayan hecho todavía adoptarán, en plazo lo más breve posible, el acuerdo de creación de la Oficina local correspondiente, con las mismas obligaciones en cuanto a proporcionar material y personal.

Este podrá pertenecer a las dependencias municipales, si además de las condiciones de idoneidad exigidas para el de los Registros poseyera conocimientos apreciables de la técnica de los oficios y competencia en las cuestiones sociales. En caso contrario, será designado, mediante concurso, por la correspondiente Comisión inspectora.

En las poblaciones mayores de 20.000 habitantes, el nombramiento se hará mediante concurso por las respectivas Comisiones inspectoras. (Artículo 40 del Reglamento. Véanse también los artículos anteriormente citados).

La Comisión inspectora de las Oficinas locales, y hasta tanto que puedan celebrarse las elecciones para su constitución definitiva, según señalan el artículo 7.º de la Ley y el 24 de su Reglamento, se constituirán interinamente:

a) Con la Delegación local del Consejo de Trabajo, si funcionara.

b) En caso de que no actúe esta Delegación, designando las Sociedades obreras y patronales de la localidad tres miembros de cada representación, respectivamente. Si no hubiere organizaciones obreras o patronales, se convocará a todos los obreros y a todos los patronos para que hagan la designación.

De acuerdo los tres representantes obreros y los tres patronos, designarán Presidente, que ha de ser obrero. Si no llegaran a un acuerdo, cada representación formará su terna de candidatos, que elevará al Delegado provincial de Trabajo, a los efectos correspondientes.

Las Comisiones inspectoras, lo mismo la de los Registros que las de las Oficinas, tendrán la misión y facultades que determinan los artículos 27 y 28 del Reglamento.

Las Alcaldías de aquellos pueblos donde existieran Bolsas de Trabajo locales, de carácter circunstancial, conforme a los Decretos de 28 de Abril y 18 de Julio de 1931, que deban transformarse en Registros de Colocación, según lo preceptuado en el artículo 7.º de las disposiciones transitorias del Reglamento de 6 de Agosto de 1932, y las de aquellos otros donde no se hubieran establecido aún los Servicios de Colocación obrera con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931, darán cuenta inmediatamente a este Centro, bajo apercibimiento de incurrir en la sanción correspondiente, de la fecha en que se haya efectuado la transformación o creación del Servicio a que se alude.

*Normas para el funcionamiento de los Registros locales de colocación, publicadas en el Boletín de la Oficina Central de Colocación correspondiente al mes de Septiembre.*

«Distinta su jerarquía dentro de la organización nacional del Servicio de Colocación obrera, corresponde a los Registros locales una misión más simple y reducida, de más fácil ejecución, en el engranaje total de aquél, ya que actúa en una masa social de menores proporciones y menos diferenciada profesionalmente que la de las poblaciones donde deba crearse una Oficina de Colocación. Pero su actividad es también importantísima, no solo por ser base de la organización del Servicio, sino por referirse principalmente a las industrias agrícolas.

Y siendo su misión más simple, su organización debe huir de toda complicación burocrática, adoptando un sistema fácil y claro que permita, no obstante, la ordenación debida en las inscripciones y la sistematización de los datos recogidos. Ya el Reglamento de 6 de Agosto último lo ha previsto así al establecer que en los Registros de Colocación pueda prescindirse de la individualización de las inscripciones por medio de fichas. Basta, pues, con libros registros cuyos modelos se acompañan.

Para la inscripción de demandas y ofertas de trabajo han de regirse reglas fijas, y en la Ley de 27 de Noviembre y en el Reglamento para su ejecución se determinan, con las instrucciones que en la presente circular del Servicio de Colocación se detallan.

El obrero que necesite ocupación ha de acudir al Registro a solicitarlo. Por el empleado encargado de hacer la inscripción le serán recogidos los datos que en el libro registro de inscripciones obreras se indican, cuidando bien de expresar claramente los relativos a su oficio o profesión, categoría en el mismo y especialización, por ser muy importantes, ya que han de servir de guía para la propuesta que en su día ha de hacerse al patrono que solicite obreros de estas mismas condiciones profesionales.

Una vez hecha la inscripción se entregará al obrero una tarjeta o volante del modelo que se adjunta, que servirá para acreditarle como inscrito; documento que ha de presentar cuantas veces acuda al Registro.

Los patronos pueden hacer la petición de obreros ya presentándose personalmente en el Registro, ya por escrito, ya por mandatario. En cualquiera de estos casos es indispensable que acompañen los datos que en el libro registro patronal constan, singularmente los profesionales, o sean los relativos a los oficios o profesiones, categorías y especialización de los obreros que solicitan.

Igual las demandas de empleo que formulen,

los obreros que las ofertas de ocupación que hagan los patronos se anotarán en los libros registros respectivos, por riguroso turno de presentación.

Cuando los obreros posean certificados extendidos por los patronos con que hubiesen trabajado, así como cualesquiera otros documentos que acrediten su condición personal o su conducta, los presentarán; tomándose nota de ellos en la casilla de observaciones.

Cuando el Registro reciba una oferta patronal de ocupación y existan varios obreros inscritos de parecidas circunstancias profesionales, el encargado del mismo, antes de adoptar resolución para proveerla, examinará las condiciones de cada una para proponer al patrono a quien de entre los candidatos ofrezca mayor afinidad con las características de empleo expresadas por aquel. Si figuran varios exactamente en las mismas condiciones, el propuesto debe ser siempre el que figure inscrito con mayor antigüedad; debiendo ser respetado el turno con el mayor rigor, sin que en ningún caso pueda ser preferido ningún otro, pues la objetividad e imparcialidad son la base de este servicio.

Escogido ya el obrero, si no acudiera en el día, se le avisará para que se persone en el Registro y se le entregará una tarjeta de presentación para el patrono; estando obligado a dar cuenta al Registro de si se colocó o no. En el primer caso, se hará constar en los libros registros obrero y patronal, haciéndose la inscripción oportuna en el libro registro de colocaciones. Si no hubiera sido admitido por el patrono, se harán constar los motivos, enviando al aspirante a colocación que siguiera en turno.

En el caso de no existir obrero de las características profesionales requeridas por el patrono, se observará estrictamente lo determinado en los artículos 50 y 98 al 104 del Reglamento.

Los funcionarios encargados de los Registros, han de tener presente siempre lo preceptuado en la Ley y su Reglamento para todos aquellos casos que no hayan sido objeto de aclaración por medio de circulares.

Diariamente totalizarán las operaciones, lo mismo en inscripciones de ofertas que de demandas de trabajo y de las colocaciones efectuadas, con el fin de que por estos resúmenes diarios, la Comisión inspectora conozca la marcha del Registro, así como para poder más fácilmente hacer los resúmenes que en los plazos señalados—decenalmente—y de acuerdo con las instrucciones que se darán brevemente, han de enviar a la Oficina de Colocación del distrito judicial.

Darán cuenta también a la Comisión inspectora de las observaciones que las operaciones realizadas les sugieran y principalmente de aquellas que se refieran a resistencia por parte de los obreros o patronos al cumplimiento de la Ley y de los hechos que puedan contribuir a alterar el mercado de trabajo local o a provocar conflictos, etcétera.»

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

DE LA  
provincia de Zamora

### Circular relativa al impuesto de Pagos.

La Dirección general de Rentas públicas, en circular fecha 28 del pasado mes de Marzo, dice lo siguiente:

«En expediente seguido a instancia del Banco de Crédito Local de España, para la fijación de normas a seguir en la liquidación del Impuesto de Pagos, sobre cantidades que se abonan como consecuencia de contratos celebrados con las Corporaciones provinciales o municipales; el Ministerio de Hacienda, oído el Consejo de Estado, ha resuelto, entre otros extremos, lo siguiente:

En las operaciones consistentes en el financiamiento por parte de dicho Banco, de obras municipales, mediante el pago que hace directamente, por orden y cuenta de los Ayuntamientos a los contratistas de tales obras, es aduella Entidad Bancaria la obligada a retener e ingresar en el Tesoro el Impuesto de que se trata, por ser inherente a la propia naturaleza del mismo, la retención en el momento del referido pago la

acreditor del Estado, Provincia o Municipio. A este fin, en todos aquellos casos en que corresponda al repetido Banco la retención del Impuesto, las operaciones relativas a la administración de éste, se centralizarán en la Administración de Rentas públicas de Madrid y en la Tesorería Central de Hacienda, debiendo ser, a tal efecto, remitidas a la dicha Administración las certificaciones a que se contrae el apartado 3.º del artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto de 1893, para que puedan ser ingresadas en la aludida Tesorería Central las cantidades retenidas, con ocasión de pagos para obras o servicios concretos y determinados en nombre de los Ayuntamientos.

Lo participo a V. I. para su conocimiento y advertencia de que los Ayuntamientos no deberán reflejar en las respectivas certificaciones trimestrales las operaciones de la indicada clase, toda vez que es el Banco de Crédito Local de España el obligado a declarar a la Administración de Rentas públicas de Madrid para la liquidación del Impuesto, los pagos que haga por cuenta y orden de dichos Ayuntamientos».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan exactamente cuantas prevenciones en esta circular se contienen.

Zamora 5 de Abril de 1933. — El Administrador de Rentas públicas, Celestino de la Hoz.  
R—1599

### Caja Nacional de Seguro de Accidentes DEL TRABAJO

(Fundada por el Instituto Nacional de Previsión en virtud de Ley de 8 de Octubre de 1932).

En beneficio del asegurado y en evitación de posibles perjuicios que pudieran seguirse a las Corporaciones, Contratistas y Concesionarios de obras y servicios públicos, se recuerda que con arreglo al artículo 91 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, el Estado, las Regiones, Provincias, Municipios, Mancomunidades y los Cabildos insulares u otras cualesquiera Administraciones públicas, así como los particulares o Empresas concesionarias o Contratistas de obras o servicios y los organismos autónomos que tengan a su cargo servicios públicos, deben realizar en esta Caja Nacional el Seguro contra el riesgo de indemnización por incapacidad permanente o muerte de sus operarios, debida a accidente del trabajo.

En las oficinas centrales de la Caja (Sagasta, 6), o en cualquiera de las Cajas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión, pueden obtenerse los informes e impresos necesarios para el cumplimiento de esta obligación legal.  
Madrid, 1.º de Abril de 1933. R—1628

### Distrito Universitario de Salamanca.

Instituto Nacional de segunda Enseñanza  
«CLAUDIO MOYANO»  
ZAMORA

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, se convocan exámenes del Bachillerato para la convocatoria próxima de Junio, a cuyo efecto queda abierta la matrícula en este Centro durante los días hábiles del próximo mes de Abril y horas de 9 de la mañana a una de la tarde, en las condiciones que a continuación se expresan:

#### INGRESO:

Los que soliciten este examen lo harán por instancia escrita y firmada por el interesado, en papel de 1'50, acompañando partida de nacimiento del Registro civil legitimada si ha nacido fuera de la provincia, pero dentro de la Audiencia territorial de Valladolid, legalizada en caso contrario, y sin legitimar ni legalizar si ha nacido en la provincia de Zamora, y certificación facultativa, en papel de 1'50 con un sello de dos pesetas del Colegio de Huérfanos de Médicos, en la que únicamente se haga constar que ha sido va-

cuado con resultado positivo. Estos alumnos deberán tener cumplidos 10 años de edad, o cumplirlos antes del 30 de Abril próximo, y satisfarán cinco pesetas en papel de Pagos al Estado, un timbre móvil de 0'25 pesetas, para la papeleta de examen y 2'50 en metálico.

#### ASIGNATURAS DEL BACHILLERATO.

Los que deseen matricularse de asignaturas lo solicitarán del Sr. Director en impresos que se facilitan en Secretaría, en los cuales hay que adherir una póliza de 1'50 p-setas, y abonarán por cada una 12 pesetas en papel de Pagos al Estado 10'50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 0'25 para la papeleta de examen.

Los alumnos que en cursos anteriores solamente hicieron el examen de Ingreso, tienen que empezar el Bachillerato, Plan de 1932, significándoles que sólo pueden matricularse en el primer año y que la calificación es única, es decir, que comprende todas las materias de dicho primer año, a excepción de la Educación física que se acreditará cuando terminen el tercer año del Bachillerato, no habiendo calificación de asignaturas por separado. La matrícula hay que hacerla de las 7 asignaturas de que consta el citado año, aunque a los efectos de paga sólo se consideran como tales, 5, y por lo mismo no se abonan derechos de matrícula por el Dibujo y la Educación física.

Los alumnos que no hayan realizado el examen de Ingreso, y deseen hacer en este curso dos o más años del Bachillerato, podrán hacerlo por el Plan de 1903, siempre que tengan doce años, o los cumplan antes del 31 de Mayo próximo, no pudiendo sufrir examen de las asignaturas del último año del Bachillerato sin haber cumplido 16 años.

Los que tienen empezado el Bachillerato de 1903 continuarán sus estudios por ese plan, pudiendo matricularse en cuantos años o asignaturas tengan por conveniente, guardando el orden de prelación establecido. Los que tienen hechos estudios del Bachillerato plan de 1926 (llamado Callejo), se adaptarán al de 1903, si no lo hubieran hecho, por cualquier circunstancia, en el curso anterior.

Estas matrículas sólo tienen validez para el curso corriente, y el alumno que no sea aprobado en la convocatoria de Junio, o no presentado, se puede examinar en la de Septiembre, sin tener que abonar derecho alguno. Terminado este curso caducan las matrículas hechas durante el mismo, precisándose nueva matrícula para los cursos siguientes.

Los solicitantes que se hubiesen examinado anteriormente en otros Centros, deberán acreditarlo dentro del plazo mencionado, por medio de certificación oficial.

Los mayores de 14 años necesitan reseñar la cédula personal en la solicitud de matrícula.

Habiéndose establecido con carácter obligatorio la posesión de una carta de identidad para los alumnos libres, se pone en conocimiento de dichos alumnos que necesitan traer dos fotografías de tamaño corriente del carnet cuando venga a realizar la matrícula, advirtiéndoles que no se admitirá a examen a quien no venga provisto de la citada carta.

Zamora 30 de Marzo de 1933. — El Secretario, Hermenegildo Carbajal. — V.º B.º — El Director, Pedro Sáenz.  
R—1430

### ZAMORA

El Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el cinco del mes actual, acordó aprobar y fijar definitivamente el proyecto de presupuesto extraordinario de ingresos y gastos de este municipio para el ejercicio actual, que fué aceptado por la Corporación en sesión de primero de Marzo último.

Dicho presupuesto se hallará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo período de tiempo, podrán presentarse por escrito ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Zamora 6 de Abril de 1933. — El Alcalde, Cruz López.  
R—1604

### RIONEGRO DEL PUENTE

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones de quintas en el actual reemplazo el mozo que se expresará, el Ayuntamiento acordó declararlo prófugo, por lo que se le cita para que el día 7 de Abril próximo comparezca a las nueve de la mañana ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia para ser tallado y reconocido ante la misma; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Mozo a que se refiere.

Eulogio Vega Martínez, hijo de Anastasio y de María, del reemplazo actual.

Rionegro del Puente 28 de Marzo de 1933. — El Alcalde, Victorio Fuente.  
R—1456

### FONTANILLAS DE CASTRO

Don León Juárez Arias, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fontanillas de Castro.

Hago saber: Que según acuerdo de este Ayuntamiento y hallándose vacante por destitución del que la desempeñaba la plaza de recaudador de Arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se anuncia vacante por término de quince días, durante los cuales pueden presentar sus solicitudes, cuantos lo estimen pertinentes bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en la vigente ley del Timbre.

2.ª Los agraciados percibirán el 5 por 100 de premio de cobranza.

3.ª Será preferido para el nombramiento el que mejores garantías presente a juicio del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fontanillas de Castro 3 de Abril de 1933. — El Alcalde, León Juárez.  
R—1608

### BENAVENTE

Aprobada provisionalmente por la Corporación municipal una transferencia para proseguir las obras del Centro Secundario de Higiene rural, de siete mil pesetas, para dotar al capítulo 11, artículo 3.º (Conservación, reparación y ampliación de edificios), que se transfieren tres mil pesetas del capítulo 10, artículo 3.º (Creación de una Escuela de Artes y Oficios), mil pesetas del capítulo 11, artículo 1.º (Obra a ejecutar en el nuevo Cementerio), mil pesetas del capítulo 11 artículo 3.º (Reparaciones urgentes en la vía pública a reintegrar por particulares), y dos mil pesetas del capítulo 14, artículo 1.º (Adquisición de grasas y contadores para el abastecimiento de aguas), se expone el expediente al público por espacio de quince días, para que durante el mismo puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndole que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Benavente 1.º de Abril de 1933. — El Alcalde, A. Rodríguez.  
R—1607

### PELEAGONZALO

Don Anselmo Rubio Juez municipal de Peleagonzalo, provincia de Zamora.

Hago saber: Que por no haberse presentado aspirante alguno en turno de traslado para proveer la plaza de suplente Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre en a forma establecida.

Los aspirantes deberán presentar las solicitudes en el Juzgado de instrucción de Toro, en el término de quince días hábiles debiendo acompañar los documentos de aptitud.

Peleagonzalo 7 de Marzo de 1933. — Anselmo Rubio.  
R—1105

IMPRENTA PROVINCIAL

### ANUNCIOS

Se vende a dos kilómetros de este pueblo y punto del río Tera, magnífico Molino harinero, con planta eléctrica en producción.

Para tratar con la dueña Isabel Fernández. Camarzana de Tera 21 de Marzo de 1933. — P. O., Antonio Domínguez.